



Resolución de la Consejería de Educación en Francia por la que se hace pública la convocatoria para la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en Francia para el curso 2010/2011.

Por Orden EDU 1481/2009, de 4 de junio, se ha regulado el procedimiento para la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

En aplicación de lo dispuesto en la Orden citada y en virtud de las competencias delegadas en los consejeros de educación por Orden EDU/2164/2009, de 29 de julio, la Consejería de Educación de la Embajada de España en Francia ha resuelto efectuar la presente convocatoria para la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad de los cuerpos de maestros, profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional en los centros y programas de la acción educativa española en Francia.

En la elaboración de la presente convocatoria han sido consultadas las organizaciones sindicales más representativas entre el profesorado en Francia y la Junta de Personal de la Embajada de España.

La convocatoria se refiere a vacantes anuales y posibles sustituciones temporales, tanto a tiempo completo como parcial, de los cuerpos y especialidades que se relacionan en el Anexo I, y se ajusta a las bases siguientes:

Primera.- Requisitos de los aspirantes

1. Los aspirantes que deseen desempeñar puestos en régimen de interinidad deberán poseer los mismos requisitos generales y específicos exigidos para participar en las pruebas selectivas de ingreso al cuerpo de que se trate, establecidos en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.

2. Además de los requisitos citados, los aspirantes habrán de cumplir los requisitos siguientes:



- a) Tener una experiencia docente de al menos seis meses en centros públicos o privados, en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que se opta.
 - b) Estar en posesión de la titulación que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad, especificada en el Anexo II de esta Convocatoria. De la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad quedarán exentos quienes tengan una experiencia docente de, al menos, dos cursos académicos como funcionarios interinos en el mismo cuerpo y especialidad de los solicitados, siempre que se les hubiera asignado número de registro de personal y hubieran seguido formando parte de las listas de interinos a la finalización del curso académico anterior a aquél en que soliciten su inclusión en listas. A estos efectos, se entenderá por curso académico el desempeño durante un mismo curso de por lo menos cinco meses y medio de trabajo.
 - c) Tener acreditada su residencia en el país en el momento de ser nombrados funcionarios interinos.
 - d) Los candidatos cuya nacionalidad no sea la española, o la de un país de habla hispana, deberán acreditar el conocimiento del castellano, mediante la posesión del certificado de nivel avanzado en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, del Diploma de Español como Lengua Extranjera (nivel superior), o del título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o Licenciado en Traducción e Interpretación (especialidad español). Estarán exentos de este requisito aquellos aspirantes que justifiquen mediante una certificación académica que han realizado en el sistema educativo español todos los estudios conducentes a algunas de las titulaciones requeridas para la especialidad a la que se opta.
 - e) No haber tenido, en los tres años inmediatamente anteriores, una evaluación desfavorable en su actividad profesional como funcionario docente en el exterior.
 - f) Conocimiento del idioma francés, acreditado en los términos previstos en la base quinta de esta convocatoria.
3. A excepción del indicado en la letra c), todos los candidatos deberán estar en posesión de los requisitos en la fecha de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta que, si procede, sean nombrados funcionarios interinos.

Segunda.- Solicitudes

1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentar una solicitud individualizada, diferenciada por cuerpos (maestros, profesores de



enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional), conforme a los modelos que se incluyen en el Anexo III. Aunque se haya presentado más de una solicitud, la documentación necesaria para la justificación de los méritos que figuran en el Anexo V se presentará una sola vez.

2. Las solicitudes y la documentación justificativa se dirigirán a la Consejería de Educación de la Embajada de España en Francia (22, av. Marceau. 75008. París) por cualquiera de los medios que prevé la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La información sobre esta convocatoria estará disponible en la página Web de la Consejería de Educación en Francia (www.educacion.es/exterior/fr)

4. La Consejería de Educación podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la justificación requerida.

Tercera.- Plazo de presentación de instancias

El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 15 de febrero de 2010, ambos inclusive.

Cuarta.- Documentación

1. Los candidatos deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. o Pasaporte.
- b) Fotocopia compulsada del Título académico o certificación académica o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición de dicho título, que para cada cuerpo y especialidad se requiere en esta convocatoria (Anexo II). Las titulaciones obtenidas fuera de España deberán acreditarse con la fotocopia compulsada de la credencial de homologación correspondiente, expedida por el Ministerio de Educación.
- c) Declaración jurada o promesa de cumplir todos los requisitos generales exigidos en la presente convocatoria (Anexo IV)
- d) Para candidatos a puestos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, fotocopia compulsada del documento acreditativo de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A partir del curso 2010-11 es necesario un Máster Universitario que acredite esta



formación pedagógica y didáctica en las condiciones especificadas en el artículo 9 del RD 1834/2008, de 8 de noviembre (BOE de 28 de noviembre). No obstante, quedarán exentos de la posesión del citado título oficial de Máster Universitario quienes acrediten haber cumplido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
 - Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestros, o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía.
 - Haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada, debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el RD 1834/2008, de 8 de noviembre (BOE de 28 de noviembre)
- e) Acreditación del conocimiento del idioma francés, mediante fotocopia compulsada de alguno de los títulos que se indican a continuación:
- Título de Licenciado en Filología francesa.
 - Título de Diplomado o Licenciado en Traducción e Interpretación (especialidad francés).
 - Certificado de Nivel Intermedio o Avanzado de francés de Escuela Oficial de Idiomas (o el Certificado de Ciclo Elemental o de Aptitud equivalente).
 - Maestro o Diplomado en Profesorado de E.G.B. o Maestro de Enseñanza Primaria con la especialidad o habilitación de francés.
 - Certificación de haber realizado los estudios reglados de secundaria o superiores en el sistema educativo de un país de habla francesa.
 - Diploma elemental o avanzado de lengua francesa, de nivel B1 al menos (DELF/DALF, TCF).
- f) La documentación acreditativa de los méritos que alegan, conforme al baremo de méritos (Anexo V). Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados, a través de la documentación que se determina en el baremo, perfeccionados hasta la fecha de terminación del plazo de solicitudes.



- g) Los candidatos de nacionalidad no española deben presentar, además, el original o fotocopia compulsada de alguno de los títulos a los que se alude en la base primera, párrafo 2, apartado d).

2. La acreditación de residencia en Francia, exigible a la fecha de vigencia del nombramiento, podrá realizarse mediante una declaración jurada.

Quinta.- Comisiones de valoración y selección

Para comprobar y valorar los méritos de los candidatos, de acuerdo con el baremo incluido en el Anexo V, se constituirán las Comisiones de valoración y selección que sean necesarias, en función del número de solicitudes presentadas. Estas Comisiones serán nombradas por el Consejero de Educación una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, y estarán compuestas de la manera siguiente:

Para los puestos del cuerpo de Maestros:

- Presidente: Un Asesor Técnico de la Consejería de Educación.
- Vocales: Cuatro funcionarios docentes del Cuerpo de Maestros, destinados en Francia.

Para los puestos del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

- Presidente: Un Asesor Técnico de la Consejería de Educación.
- Vocales: cuatro funcionarios docentes de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria o de Profesores de Enseñanza Secundaria, destinados en Francia.

Para los puestos del cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

- Presidente: Un Asesor Técnico de la Consejería de Educación.
- Vocales: cuatro funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Catedráticos de Enseñanza Secundaria o de Profesores de Enseñanza Secundaria, destinados en Francia.

A lo largo del proceso de selección el Consejero de Educación mantendrá sesiones informativas periódicas con las organizaciones sindicales más representativas. Asimismo, a las reuniones de las comisiones de valoración podrá asistir un miembro de la Junta de Personal, con voz pero sin voto.



Sexta.- Baremación

1. Las instancias presentadas y que cumplan los requisitos exigidos serán valoradas de acuerdo con el baremo que incorpora esta convocatoria (Anexo V), siempre que los méritos estén acreditados documentalmente y teniendo en cuenta que la puntuación máxima que se puede alcanzar es de 10 puntos.
2. Las comisiones juzgarán la idoneidad de la titulación alegada, conforme a la especialidad a la que opta el candidato y confeccionarán las listas correspondientes por Cuerpos y especialidades, ordenando a los candidatos según la puntuación total obtenida de acuerdo con el baremo de méritos (Anexo V) de esta convocatoria.
3. Los posibles empates se dirimirán atendiendo a las mayores puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados, de acuerdo con el orden en el que aparecen en el mismo. De persistir el empate, se dirimirá con la puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran.

Séptima.- Publicación de listas

1. A partir del 12 de abril de 2010, se harán públicas las listas provisionales de candidatos admitidos y excluidos por cuerpos y especialidades, ordenadas por puntuación, con indicación de la correspondiente a cada apartado del baremo de méritos. En las listas de excluidos se indicará, en todo caso, la causa de exclusión.
2. Los candidatos podrán presentar reclamación sobre estas listas por los conductos administrativos previstos al efecto en el plazo de diez días hábiles. Examinadas y resueltas las reclamaciones, se publicarán las listas definitivas a partir del 1 de junio de 2010.
3. Las listas elaboradas como resultado de esta convocatoria podrán quedar prorrogadas para el curso 2011-2012 en los supuestos previstos en el artículo 3, punto 4, de la Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

Octava.- Adjudicación de puestos

1. La Consejería resolverá la adjudicación de vacantes por cuerpos y especialidades, en función de las necesidades docentes de sus centros y



programas, atendiendo al riguroso orden de puntuación con el que los candidatos figuran en las listas correspondientes. A estos efectos, se pondrá a disposición de los aspirantes todas las vacantes existentes en el momento de la adjudicación de destinos. La adjudicación de destinos no podrá ser modificada por la aparición de nuevas plazas cuya necesidad de cobertura se establezca en fecha posterior a dicha adjudicación.

2. Excepcionalmente, si para algún cuerpo o especialidad se agotasen las correspondientes listas, se podrá ofrecer las vacantes no cubiertas a los integrantes de las listas de otros cuerpos y especialidades que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto disponible. En este caso, la aceptación del puesto por parte de los aspirantes tendrá carácter voluntario y la no aceptación no supondrá la pérdida de derechos adquiridos. Agotadas todas las listas, la Consejería de Educación arbitrará las medidas oportunas para la provisión de las posibles vacantes o sustituciones, previa conformidad de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación.

3. La permanencia en las listas supone la obligación de aceptar las vacantes con horario completo que se ofrezcan al aspirante, decayendo de todas las listas del mismo o distintos cuerpos docentes quienes renuncien a un nombramiento, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de su pertenencia a una lista de otra especialidad de igual o distinto cuerpo docente de la misma Consejería.

4. No decaerán de las listas quienes renuncien a una sustitución como consecuencia de tener un contrato de trabajo en vigor de tres o más meses. En este caso, no podrán optar a otro nombramiento durante el curso escolar.

5. Excepcionalmente, no supondrá exclusión la renuncia a un nombramiento por causas debidas a la condición de víctimas de terrorismo o de violencia de género, que deberán, en todo caso, ser acreditadas. Los integrantes de las listas en los que concurra alguna de estas causas permanecerán en ellas en las mismas condiciones que tuvieran en el momento de ser consideradas víctimas.

6. Asimismo, no decaerán de las listas quienes renuncien a un nombramiento por causas de fuerza mayor. Tendrán este carácter los supuestos que conllevan la declaración de servicios especiales para los funcionarios de carrera o la concesión para estos mismos de licencias o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos.

7. Una vez asignado un puesto de trabajo, los aspirantes no podrán optar a otro puesto docente dependiente del Ministerio de Educación mientras se le mantenga en el desempeño del primero.

8. La adjudicación de plazas que tengan la naturaleza de “a tiempo parcial” o que exijan compartir horario en dos o más centros docentes requerirá la aceptación



explícita del aspirante. A estos efectos, tendrán la consideración de centro docente las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas y las Secciones Internacionales Españolas.

9. Aquellos funcionarios interinos que tengan un nombramiento a fecha de 30 de junio del curso escolar y a esa fecha hayan prestado un mínimo de cinco meses y medio de servicios tendrán derecho a que les sea prorrogado dicho nombramiento hasta el comienzo del siguiente curso escolar. Los funcionarios interinos que a 30 de junio hubiesen sido nombrados por un período de tiempo acumulado total, en un mismo curso escolar, inferior a cinco meses y medio, tendrán derecho al abono de las vacaciones correspondientes a la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.

10. El nombramiento de profesores interinos con dedicación parcial se ajustará a lo previsto en el artículo 11, punto 5, de la Orden EDU/1481/2009.

11. Al funcionario interino, cuando finalice el período de su nombramiento antes de la terminación del curso escolar, se le volverá a incluir en la lista de aspirantes de su cuerpo y especialidad, en el orden que le corresponda, quedando disponible para un posible nuevo nombramiento, dentro ese curso, siempre que no decaiga de la permanencia en la lista por alguna de las circunstancias que se indican en esta base octava.

Novena.- Los funcionarios de empleo interinos estarán sujetos a las mismas obligaciones que los funcionarios de carrera a los que sustituyen en cada uno de los centros y programas de la acción educativa española en el exterior. Asimismo, su permanencia en las listas de interinos o la prórroga en los puestos que estuvieran ocupando estará condicionada a que no exista evaluación negativa de su actividad profesional, informada por la Inspección de Educación del Departamento, para lo cual se tendrán en cuenta los indicadores de evaluación aplicables al procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada por el personal docente, funcionario de carrera, adscrito a centros y programas en el exterior.

Décima.- Contra la lista a la que hace referencia la base octava los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.



Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante la Subsecretaría del Ministerio de Educación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

París, 28 de enero de 2010

LA SUBSECRETARIA
P.D. EDU/2164/2009, de 29 de julio (B.O.E. del 7 de agosto)
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Fdo.: José Luis Pérez Iriarte



ANEXO I

ESPECIALIDADES CONVOCADAS EN LOS DISTINTOS PROGRAMAS

1.- COLEGIO FEDERICO GARCIA LORCA DE PARIS

Maestros de las siguientes especialidades:

Educación Infantil
Primaria
Educación Física
Francés
Inglés
Música
Pedagogía Terapéutica

2.- LICEO ESPAÑOL LUIS BUÑUEL DE NEUILLY-SUR-SEINE

Profesores de Educación Secundaria:

Filosofía	Inglés
Latín, Griego	Francés
Lengua Castellana y Literatura	Música
Geografía e Historia	Educación Física
Matemáticas	Psicología y Pedagogía
Física y Química	Tecnología
Biología y Geología	Organización y gestión comercial
Dibujo	Administración y Gestión de Empresas

Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Procesos Comerciales

3.- SECCIONES INTERNACIONALES EN CENTROS DOCENTES FRANCESES

Profesores de Educación Secundaria:

Lengua Castellana y Literatura
Geografía e Historia

Maestros de cualquier especialidad

4.- AGRUPACIONES DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS

Maestros de cualquier especialidad



ANEXO II

TITULACIONES ACADÉMICAS REQUERIDAS

A. CUERPO: MAESTROS

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
EDUCACIÓN FÍSICA	<ul style="list-style-type: none">• Título de maestro- especialidad Educación Física• Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Educación Física
EDUCACIÓN INFANTIL	<ul style="list-style-type: none">• Título de maestro- especialidad de Educación Infantil• Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Preescolar
IDIOMA EXTRANJERO: INGLES / FRANCÉS	<ul style="list-style-type: none">• Título de maestro- especialidad de Lengua Extranjera• Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Filología Inglesa/ francesa• Cualquier Título de maestro o de Profesor de Educación General Básica y haber superado los estudios conducentes a la obtención del certificado de aptitud del idioma, expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o haber superado los estudios conducentes a la obtención de la Filología del idioma correspondiente.
MÚSICA	<ul style="list-style-type: none">• Título de maestro – especialidad de Educación Musical
PEDAGOGÍA TERAPEUTICA	<ul style="list-style-type: none">• Título de maestro- especialidad de Educación Especial• Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Educación Especial
EDUCACIÓN PRIMARIA	<ul style="list-style-type: none">• Título de maestro- especialidad de Educación Primaria• Título de maestro de Primera Enseñanza• Título de Profesor de Educación General Básica, en todas sus especialidades, expedido conforme a la Orden de 13 de junio de 1977 (BOE de 25 de junio)



B. CUERPO: PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
FILOSOFIA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Filosofía y Letras Sección Filosofía - Filosofía y Ciencias de la Educación Sección Filosofía - Filosofía • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
GRIEGO LATIN	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Filosofía y Letras, sección Filología clásica - Filología clásica. • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Filosofía y Letras (Sección Filología Hispánica o Románica) - Filología Románica - Filología Hispánica - Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española - Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas y, en su caso, con los estudios complementarios necesarios.
GEOGRAFÍA E HISTORIA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Filosofía y Letras (Sección Geografía e Historia), - Geografía, Geografía e Historia, Historia - Historia del arte - Humanidades • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
MATEMATICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias, Sección Matemáticas - Ciencias Matemáticas - Matemáticas - Ciencias, sección Físicas. - Ciencias Físicas - Física



ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	<ul style="list-style-type: none">- Informática• Ingeniero:<ul style="list-style-type: none">- en Informática- Aeronáutico- Industrial- de Telecomunicación- de Caminos, Canales y Puertos- Naval y Oceánico• Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo, enumeradas
FISICA Y QUIMICA	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">- Ciencias, sección Física o Química- Ciencias Físicas- Ciencias Químicas- Física- Química- Bioquímica• Ingeniero:<ul style="list-style-type: none">- Químico- Aeronáutico- Industrial- de Telecomunicación- de Caminos, Canales y Puertos- Naval y Oceánico• Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas
BIOLOGIA Y GEOLOGIA	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">- Ciencias Naturales- Ciencias, sección Biología o Geología- Ciencias Biológicas- Ciencias Geológicas- Biología- Ciencias Ambientales- Geología- Ciencias del mar- Bioquímica- Farmacia- Medicina- Veterinaria• Ingeniero:<ul style="list-style-type: none">- Agrónomo- de Montes- de Minas



ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas
DIBUJO	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Bellas Artes • Arquitecto • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - de Caminos, Canales y Puertos - Aeronáutico - Naval - Industrial • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o poseer el título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales o el título de Diseño de alguna de las especialidades de Artes Plásticas y Diseño.
FRANCÉS INGLÉS	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Filología de la lengua extranjera correspondiente - Traducción o Interpretación Lingüística • Cualquier titulación superior del área de humanidades y Certificado de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas o para: <ul style="list-style-type: none"> Inglés: Proficiency Univers., Cambridge Francés: DALF. • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.
MÚSICA	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor Superior en cualquiera de las especialidades establecido en el R.D. 2618/1966, de 10 de septiembre • Todas las titulaciones declaradas equivalentes al Título Superior de Música según R.D. 1542/1994, de 8 de julio. • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Historia y Ciencias de la Música - Historia, especialidad Historia del Arte (Sección Musicología) • Cualquier titulación universitaria superior y estar en posesión del Título de Profesor, según lo establece el R.D. 2618/1966 de 10 de septiembre, de la especialidad.
EDUCACIÓN FÍSICA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Educación Física - Ciencias de la actividad física y del deporte



ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> - Medicina y estar en posesión del diploma de especialista en Medicina Deportiva • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores de Educación Física y Ciencias de la actividad física y del Deporte.
ORIENTACIÓN EDUCATIVA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Psicología - Filosofía y Ciencias de la Educación, sección Psicología o Ciencias de la Educación o Pedagogía. - Filosofía y letras, Pedagogía o Psicología. - Psicopedagogía • Cualquier titulación universitaria superior y tener el título de Diplomado en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974 o haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.
TECNOLOGIA	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero • Arquitecto • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias (sección Físicas) - Ciencias Físicas - Física - Química - de la Marina Civil - Máquinas navales - Náutica y Transporte Marítimo - Radioelectrónica Naval • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores anteriormente enumeradas, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo, enumeradas.
ORGANIZACIÓN Y GESTION COMERCIAL	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Economía - Derecho - Investigación y Técnicas de Mercado - Publicidad y Relaciones Públicas • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas



ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
ADMINISTRACION DE EMPRESAS	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">- Administración y Dirección de Empresas- Ciencias Actuariales y Financieras- Ciencias Políticas y de la Administración- Economía- Derecho• Diplomado en Ciencias Empresariales• Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas

C: CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
PROCESOS COMERCIALES	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">- Administración y Dirección de Empresas- Ciencias Actuariales y Financieras- Economía- Investigación y Técnicas de Mercado- Publicidad y Relaciones Públicas-• Ingeniero en:<ul style="list-style-type: none">- Informática• Diplomado en:<ul style="list-style-type: none">- Biblioteconomía y Documentación- Ciencias Empresariales- Gestión y Administración Pública• Ingeniero Técnico en:<ul style="list-style-type: none">- Informática de Gestión- Informática de Sistemas



ANEXO III

SOLICITUD

CUERPO DE MAESTROS

CONVOCATORIA DE PROFESORES INTERINOS EN CENTROS Y PROGRAMAS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA EN LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN FRANCIA. CURSO 2010-2011

1. DATOS PERSONALES

APELLIDOS:

NOMBRE:

DNI o pasaporte:

Domicilio particular:
Código postal: Localidad: País:

Teléfono(s) localización:
fax: e-mail:

Domicilio en Francia para notificaciones:

2. DATOS PROFESIONALES

Titulación(es):

Especialidad(es) docente(s) que solicita:

Centro o programa solicitados:

- Colegio español Federico García Lorca
- Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas
- Secciones Internacionales Españolas

El abajo firmante solicita ser admitido en el concurso al que se refiere la presente solicitud y DECLARA que reúne las condiciones señaladas y los requisitos de la convocatoria.

En , a de de 2010
(firma del interesado)

Fdo.:

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN FRANCIA
22, Avenue Marceau – 75008 PARIS



CUERPO DE MAESTROS

Nombre y apellidos:

Relación numerada de documentos que acompaña (inclúyase tantas páginas como sea necesario):



ANEXO III

SOLICITUD

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

CONVOCATORIA DE PROFESORES INTERINOS EN CENTROS Y PROGRAMAS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA EN LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN FRANCIA. CURSO 2010-2011

1. DATOS PERSONALES

APELLIDOS:

NOMBRE:

DNI o pasaporte:

Domicilio particular:
Código postal: Localidad: País:

Teléfono(s) localización:
fax: e-mail:

Domicilio en Francia para notificaciones:

2. DATOS PROFESIONALES

Titulación(es):

Especialidad(es) docente(s) que solicita:

Centros o programas solicitados:
 Liceo Español Luis Buñuel
 Secciones Internacionales Españolas

El abajo firmante solicita ser admitido en el concurso al que se refiere la presente solicitud y DECLARA que reúne las condiciones señaladas y los requisitos de la convocatoria.

En _____, a de _____ de 2010
(firma del interesado)

Fdo.:

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN FRANCIA
22, Avenue Marceau – 75008 PARIS



CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Nombre y apellidos:

Relación numerada de documentos que acompaña (inclúyase tantas páginas como sea necesario):



ANEXO III

SOLICITUD

CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CONVOCATORIA DE PROFESORES INTERINOS EN CENTROS Y PROGRAMAS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA EN LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN FRANCIA. CURSO 2010-2011

1. DATOS PERSONALES

APELLIDOS:		
NOMBRE:		
DNI o pasaporte:		
Domicilio particular:		
Código postal:	Localidad:	País:
Teléfono(s) localización:		
fax:	e-mail:	
Domicilio en Francia para notificaciones:		

2. DATOS PROFESIONALES

Titulación:
Especialidad docente que solicita: Procesos comerciales
Centro solicitado: <input type="checkbox"/> Liceo español Luis Buñuel

El abajo firmante solicita ser admitido en el concurso al que se refiere la presente solicitud y DECLARA que reúne las condiciones señaladas y los requisitos de la convocatoria.

En _____, a de _____ de 2010
(firma del interesado)

Fdo.:

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN FRANCIA
22, Avenue Marceau – 75008 PARIS



CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Nombre y apellidos:

Relación numerada de documentos que acompaña (inclúyase tantas páginas como sea necesario):



ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA DE REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA

D./ D.^a , con domicilio en y documento nacional de identidad (o equivalente) número , declara bajo juramento que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y que no es funcionario de carrera ni de prácticas del/de los cuerpo/s de a efectos de participar en la convocatoria de selección para cubrir vacantes y sustituciones en régimen de interinidad durante el curso , en centros o programas de la acción educativa española en el exterior dependientes de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Francia.

En..... , a de de 20...

(Firma)



ANEXO V
BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE
INTERINIDAD EN CENTROS Y PROGRAMAS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR
DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN FRANCIA.

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
<p>No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos</p>		
<p>I.- Experiencia docente (Máximo seis puntos)</p> <p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente (Ver disposiciones complementarias 2ª, 3ª y 4ª de este anexo).</p>		
<p>1.1. Por cada año escolar de experiencia docente, en centros públicos, en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante o en la misma especialidad y programa de la acción educativa española en el exterior al que opta. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,042 puntos.</p>	0,500	<p>Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director, donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopias compulsadas donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p>
<p>1.2. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.</p>	0,250	<p>Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Provincial de Educación, en la que conste la fecha de toma de posesión y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios así como la especialidad</p>
<p>1.3. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en diferente especialidad o programa de la acción educativa española en el exterior al que opta. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.</p>	0,250	<p>Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopias compulsadas donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p>
<p>1.4. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.</p>	0,100	<p>Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste la fecha de toma de posesión y cese o, en su caso, que este curso se continúa la prestación de servicios así como la especialidad.</p>



<p>1.5. Por cada año académico de participación en los siguientes programas en el exterior promovidos por el Ministerio de Educación: profesores visitantes, auxiliares de conversación, profesores en Secciones Bilingües de países de Europa central y oriental, Rusia y China.</p>	<p>0,200</p>	<p>Certificado expedido por el Ministerio de Educación en el que conste la duración de la participación en el programa.</p>
<p>1.6. Por cada año escolar de experiencia docente como funcionario interino en Francia en Centros españoles, Agrupaciones de lengua y cultura españolas o Secciones internacionales españolas, para los que ha sido nombrado a propuesta de esta Consejería. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos</p>	<p>0,300</p>	<p>Hoja de servicios, certificada por la Consejería de Educación, donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopias compulsadas donde conste la fecha de toma de posesión y cese.</p>
<p>II.- Formación académica (Máximo dos puntos)</p>		
<p>2.1. Postgrado, Doctorado y premio extraordinario:</p>		
<p>2.1.1. Por poseer el título de Doctor.</p>		
<p>2.1.2 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R.D. 778/1998), el Título Oficial de Máster (R.D. 1393/2007, de 29 de octubre – BOE 30 de octubre), Suficiencia Investigadora (R.D. 185/1985, de 23 de abril).</p>	<p>0,500</p>	<p>Documento justificativo.</p>
<p>2.1.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	<p>0,500</p>	<p>Documento justificativo.</p>
<p>2.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para desempeñar la interinidad.</p>	<p>0,500</p>	<p>Documento justificativo.</p>



<p>2.2. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:</p> <p>2.2.1. Titulaciones de primer ciclo. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, o el título de Grado correspondiente distinta de la alegada para la especialidad a la que se opta</p> <p>En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes del Grupo A2, no se valorará por este apartado el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes del Grupo A1, no se valorarán en ningún caso los títulos o estudios que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.</p> <p>2.2.2. Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes. En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes del Grupo A1, no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presenta el aspirante.</p> <p>2.2.3. Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas o Conservatorios de Música o Danza.</p> <p>a) Música y Danza</p> <p>b) Escuelas Oficiales de Idiomas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ciclo Elemental o Nivel Intermedio - Ciclo Superior o Nivel Avanzado <p>Cuando proceda valorar el Ciclo Superior o el Nivel Avanzado de un idioma no se valorará el Certificado de Ciclo Elemental o de Nivel Intermedio de ese idioma.</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p> <p>0,500</p> <p>0,250</p> <p>0,500</p>	<p>Fotocopias compulsadas de la certificación académica personal en las que conste la finalización de los estudios correspondientes al título alegado para la especialidad a la que se opta, o fotocopia compulsada del título, así como de cuantos otros se presente como mérito.</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en las que se acredite la superación de los mismos.</p> <p>Fotocopias compulsadas de la certificación académica personal en las que conste la finalización de los estudios correspondientes al título alegado para la especialidad a la que se opta, o fotocopia del título, así como de cuantos otros se presente como mérito..</p> <p>Fotocopias compulsadas de la certificación académica personal en las que conste la finalización de los estudios correspondientes o fotocopia del título.</p> <p>Fotocopia compulsada del certificado del ciclo o del nivel correspondiente.</p>
---	--	--



<p>III.- OTROS MÉRITOS (Máximo dos puntos)</p> <p>3.1. Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionados con la especialidad del cuerpo al que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, o con los diferentes programas que constituye la acción educativa en el exterior.</p> <p>Por cada crédito (10 horas) de cursos de formación y perfeccionamiento superados</p> <p>A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos “cursos” cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p> <p>3.2. Por otras actividades de formación o perfeccionamiento:</p> <p>Se puntuarán 0,05 puntos por cada diez horas de actividad de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p> <p>Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: Por tener acreditada la condición de “Deportista de Alto Nivel” según el Real Decreto 971/2007, de 13 de junio.</p> <p>3.3 . Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral. Por esta experiencia se tendrá en cuenta un máximo de 10 años.</p>	<p>0,100</p> <p>hasta 0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,0750</p>	<p>Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas o créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado. En el caso de los organizados por instituciones sin ánimo de lucro, deberá, asimismo, acreditarse fehacientemente el reconocimiento de la homologación. Igualmente será válido un extracto de formación individual expedido por la Comunidad Autónoma correspondiente.</p> <p>Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas o créditos de las mismas.</p> <p>Documento expedido por el Consejo Superior de Deportes en el que expresamente conste la condición de “Deportista de Alto Nivel” y el período de tiempo que abarca esta condición.</p> <p>Certificado expedido por la Administración educativa competente en el que conste la fecha de inicio y cese, o en su caso, que se continúa, así como el nivel educativo impartido.</p>
---	--	---

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.



Segunda.- A los efectos de la experiencia docente:

- Cuando no se acredite la especialidad impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que se opta, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta.
- Cada año de experiencia docente se valorará por uno solo de los subapartados, a excepción de la experiencia docente específica que se contempla en el subapartado 1.6 que podrá ser valorada, en su caso, además de la que pudiera corresponder por la de los subapartados 1.1 y 1.3.

Tercera.- A los efectos de los subapartados 1.1. y 1.3. se entenderá por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del título IV de la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, así como las Secciones españolas en centros de titularidad francesa y las Agrupaciones de lengua y cultura españolas.

Cuarta.- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que se opta los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta. Dichos certificados deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

Quinta.- Para la valoración del mérito aludido en el subapartado 2.2.3.b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990, así como las equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el R.D. 967/1988, de 2 de septiembre, las reguladas por el R.D. 944/2003, de 18 de julio, y las enseñanzas reguladas en el R.D. 1629/2006, de 29 de diciembre, que se publican como anexo III de este último Real Decreto. Para la valoración de los niveles intermedio y avanzado cuyas enseñanzas se fijan en el R.D. 1629/2006, de 29 de diciembre, se deberá estar en posesión del certificado correspondiente tras la superación de la prueba específica.

Sexta.- Por los subapartados 3.1. y 3.2. podrán considerarse, a efectos de valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título académico exigido para la especialidad a la que se opta para formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad.